



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Señor juez el rad.2018-00053 con memorial de renuncia al endoso en procuración recibido vía correo electrónico el 21 de agosto de 2020. Galán 24 de agosto de 2020.


JUDY CAROLINA ARIZA COY
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2018-00053-00
Demandante: Alfonso Luque Rueda
Demandado: Emile Ávila y Alva Rosmery Ávila

1. A S U N T O

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial recibido vía correo electrónico, mediante el cual el abogado **JORGE ELIECER DÍAZ GONZÁLEZ**, renuncia al endoso en procuración concedido por el ejecutante **ALFONSO LUQUE RUEDA**.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo señala el artículo 658 del C.Co.: “...El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren de clausula especial...”, lo anterior significa, que al ser considerado un representante, el endosatario para el cobro está facultado igualmente para renunciar al endoso.

Así las cosas, el artículo 76 del Código General del Proceso contempla la posibilidad del apoderado judicial de renunciar al mandato, en cualquier tiempo y sin justificación alguna, con la obligación de informar dicha situación al Juez de la causa y a su poderdante¹.

¹ Artículo 78 del Código General del Proceso.- “**Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2018-00053-00
Demandante: Alfonso Luque Rueda
Demandado: Emile Ávila y Alva Rosmery Ávila



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

El inciso 4.º de la norma en comento establece que la dimisión al encargo surte sus efectos pasados cinco (05) días de presentado el memorial en el Juzgado, “acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

En el *sub lite*, el profesional del derecho aneja a su escrito de abdicación los soportes documentales que dan cuenta del aviso de su decisión unilateral a su cliente, por lo mismo y tanto, se cumplen a cabalidad los requisitos exigidos al efecto.

Sin más consideraciones el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN SANTANDER;**

3. R E S U E L V E

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del abogado **JORGE ELIECER DÍAZ GONZÁLEZ** como endosatario en procuración, de conformidad con lo manifestado en memorial recibido vía correo electrónico el 21 de agosto de 2020.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al ejecutante **ALFONSO LUQUE RUEDA** para que acredite su nuevo apoderado o en su defecto informe si continuará el proceso en causa propia.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GALAN-SANTANDER

(...) II. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, y darle a conocer de inmediato la renuncia al poder.” (Negrillas fuera de texto).

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2018-00053-00
Demandante: Alfonso Luque Rueda
Demandado: Emile Ávila y Alva Rosmery Ávila



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**425acd8ca925961987e544fa4423d89fd125628e2434a6078f6
710e2bb17f492**

Documento generado en 26/08/2020 02:56:24 p.m.